

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48

PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 10 de noviembre de 2015, con carácter provisional, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Parla, reguladoras de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica, y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana para el ejercicio 2016, habiéndose publicado el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2015, habiendo finalizado el plazo de exposición al público, y presentadas reclamaciones, estas han sido resueltas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional, en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de diciembre de 2015, según establece el artículo 17, puntos 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), siendo del siguiente tenor:

Primero.—Estimar la alegación con número de registro de entrada 2015051794 presentada por doña Beatriz Arceredillo Martín, en nombre y representación del grupo municipal Mover Parla, contra la aprobación inicial de la modificación del apartado 1 del artículo 14 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relativo a la regulación por el Ayuntamiento de Parla de la bonificación aplicable en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes, otorgándole la siguiente redacción:

“1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por 100, si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
- b) El 25 por 100, si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 120.000 euros.
- c) El 10 por 100, si el valor catastral del suelo es superior a 120.000 euros.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta ordenanza”.

Segundo.—Estimar la alegación con número de registro de entrada 2015053456, presentada por doña Ana Teresa Fernández Ferreira en nombre y representación del grupo municipal Cambiemos Parla, relativa a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, exclusivamente, en la parte que hace mención a la inclusión en la ordenanza de la obligatoriedad de realizar el pago del impuesto a las entidades bancarias que han resultado propietarias de los inmuebles que han sido entregados como dación en pago por parte del deudor hipotecario o garante del mismo, lo que determina la adición de un segundo párrafo en el artículo 2 de la ordenanza con el siguiente tenor:

“Es obligatorio realizar el pago del impuesto por las entidades bancarias que han resultado propietarias de los inmuebles que han sido entregados como dación en pago por parte del deudor hipotecario o garante del mismo en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 60 y siguientes) y demás disposiciones de desarrollo”.

Tercero.—Estimar la alegación con número de registro de entrada 2015053460, presentada por doña Ana Teresa Fernández Ferreira en nombre y representación del grupo mu-

nicipal Cambiemos Parla, relativa a la inclusión de un apartado c) al artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con la siguiente redacción:

- “c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales”.

Cuarto.—Estimar la alegación con número de registro de entrada 2015054838, presentada por don José Manuel Zarzoso Revenga en su calidad de portavoz del grupo municipal del Partido Popular. Su alegación se refiere a la aprobación inicial con carácter provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y solicita que no sea aplicado el tipo diferenciado del impuesto sobre bienes inmuebles contemplado en el artículo 72.4 del TRLHL, y regulado en el artículo 4.2 de la ordenanza, a los inmuebles que estén clasificados como almacén-estacionamiento, permaneciendo gravados todos ellos al tipo general establecido en el artículo 4.1.a) de la ordenanza.

Quinto.—Desestimar en todos sus términos la alegación con número de registro de entrada 2015054950, presentada por la representación de “Hospital de Parla, Sociedad Anónima Unipersonal”, con NIF A-84343920, respecto al acuerdo de modificación inicial con carácter provisional del epígrafe d) del apartado 2 del artículo 4.º de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles, referida al tipo diferenciado aplicable a los bienes cuyo uso establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones sea sanidad beneficencia.

Sexto.—Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, que se aprobó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de noviembre de 2015, adoptando las modificaciones recogidas en los anteriores puntos primero, segundo, tercero y cuarto. Los acuerdos iniciales de carácter provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que no han sido objeto de alegaciones en el período de exposición pública se consideran definitivos.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, publicar el texto íntegro del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de que su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2016 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El texto íntegro definitivo de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Parla, de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Se añade un segundo párrafo al artículo 2 de la ordenanza con la siguiente redacción:

“Es obligatorio realizar el pago del impuesto por las entidades bancarias que han resultado propietarias de los inmuebles que han sido entregados como dación en pago por parte del deudor hipotecario o garante del mismo en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 60 y siguientes) y demás disposiciones de desarrollo”.

2. Se modifica el epígrafe a) al apartado 2 del artículo 4 de la ordenanza, con la siguiente redacción:

“a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,433 por 100”.

3. Se modifican los apartados a), b), c) y d) del punto 2 del artículo 4 de la ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

“a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral excede de 600.000,00 euros, se aplicará un tipo de gravamen del 0,7 por 100.

b) A los bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 200.000,00 euros, se aplicará un gravamen del 0,7 por 100.

- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda de 260.000,00 euros, se aplicará un gravamen del 0,7 por 100.
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia cuyo valor catastral exceda de 9.000.000,00 euros, se les aplicará un gravamen del 1,1 por 100”.
4. Se añade un apartado e) al punto 2 del artículo 4 de la ordenanza con la siguiente redacción:
“e) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 euros, se aplicará un tipo de gravamen del 0,7 por 100”.
5. Se modifica la disposición final de la ordenanza, con la siguiente redacción:
La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1. Se introduce un nuevo apartado c) en el artículo 4 de la ordenanza con la siguiente redacción:
“c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales”.
2. Se modifica el punto 1 del artículo 14 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando con la siguiente redacción:
“1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:
 - a) El 95 por 100, si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
 - b) El 25 por 100, si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 120.000 euros.
 - c) El 10 por 100, si el valor catastral del suelo es superior a 120.000 euros.La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta ordenanza”.
3. Se modifica la disposición final de la ordenanza, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1. Se modifica el artículo 5 de la ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales que queda con la siguiente redacción:
— De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,34 euros.



2. Se modifica el artículo 5 de la ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que queda con la siguiente redacción:

— De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 129,49 euros.

3. Se modifica la disposición final de la ordenanza, que queda redactada como sigue:

“La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Parla, a 28 de diciembre de 2015.—El concejal-delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura y Educación, José Manuel Zarzoso Revenga.

(03/37.619/15)

